

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

09 de noviembre de 2023

Proceso	Ordinario Laboral Única Instancia
Radicado	No. 05001 41 05 007 2023 00748 00
Demandante	DORELEY CASTAÑO ÁLVAREZ
Demandado	COMCEL
Providencia	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN JUECES LABORALES DEL CIRCUITO

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, tenemos que el día 18 de octubre de 2023 esta judicatura INADMITIÓ LA DEMANDA bajo los términos que a continuación se relacionan:

1. En atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 25 numeral 10 del CPTSS, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía teniendo en cuenta que la actora laboró presuntamente para la accionada durante 12 años. Para ello deberá allegar los cálculos y operaciones de rigor.
2. La parte actora deberá allegar el poder donde le confiere facultades a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ.

Estando dentro del término de ley la parte actora estableció que la cuantía del proceso ascendía a los \$ 23.217.598.55 veamos:

Manifiesta mi mandante que, el salario durante los doce años era variable en razón a las comisiones, estando los años anteriores al último en salario en promedio entre 1.800.000 y 2.000.000,00 y el último año en \$1.600.000,00, dicha indemnización se hace conforme el último salario, siendo 30 días por el primer año y 20 días por cada año subsiguiente siendo aplicable la presente fórmula:

Doce años seis meses y 16 días trabajados = 4416

Por el primer año: 360 = 30 días-

Por el resto de años 4416-360 = 4056 = 225.33 + 30 = 255.33

Salario \$1.600.000/30 = 53.333.33 * 255.33 = \$ 13.617.599.15

180 días por indemnización especial: 180 * 53.333.33 = \$9.599.999.4

Para un total de \$ 23.217.598.55

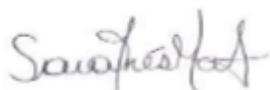
De manera que al estimar la cuantía de las pretensiones en mención, evidencia esta agencia judicial que las mismas exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que el JUEZ competente ES EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Y NO ESTA JUDICATURA.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, en la demanda DE LA REFERENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVARE
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd9b00c23d35adc777b370bcfd87a0496a85f736fe8220d39bfb139789382c**

Documento generado en 09/11/2023 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>